

INFORME DE SECRETARIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira-Valle del Cauca, 21 de julio de 2022. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que vencido el traslado de la reforma de la demanda el apoderado judicial de la parte demandada ELIDA GONZALEZ DE RUEDA Y SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ, presento escrito de excepción previa, sin que se acreditara que se corrió traslado a la parte demandante y no obra escrito de contestación a la reforma de la demanda.

Respecto a los demás demandados, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicito ingreso a la sede judicial con el fin de dejar los traslados de manera física, teniendo en cuenta que no hay servicio postal autorizado para el lugar de residencia de estos demandados y no se cuenta con correo electrónico de los mismos, para lo cual se autorizó el ingreso en respuesta a solicitud por el correo electrónico el día 6 de abril de 2022, recibiendo los traslados, para que el apoderado a través de whatsapp los citara al juzgado para ser notificados. A la fecha no han comparecido a notificarse JOSE REINELIO CAMPO ARREDONDO, ELVIRA ROSA LOPEZ, MARIA FERNANDA UNIGARRO MORA Y ADELAYD GONZALEZ ESTRADA.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. N° 984-2020-00130-00

REFERENCIA:
PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA ACUMULADO ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: DEYANIRA RUEDA TABARES
DEMANDADOS: ELIDA GONZALEZ DE RUEDA Y OTROS
RADICADO: 2020-00130-00

Palmira- Valle del Cauca, 21 de julio de 2022.

Evidenciado el informe de secretaría que antecede y al examinar el presente asunto, se ordenará por secretaria, una vez la ejecutoria de la presente providencia se corra traslado de la excepción propuesta a la parte demandante de manera virtual en el Portal Web de la Rama Judicial y será resuelta en el momento procesal oportuno.

Respecto de la notificación personal de los demandados JOSE REINELIO CAMPO ARREDONDO, ELVIRA ROSA LOPEZ, MARIA FERNANDA UNIGARRO MORA Y ADELAYDA GONZALEZ, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la

carga procesal dispuesta en el auto 310 del 17 de marzo de 2022 que admitió la reforma de la demanda, y conforme lo reglado en el artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito de excepción previa presentado por el apoderado de la parte demandada ELIDA GONZALEZ DE RUEDA Y SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que, en el término de 30 días, se sirva cumplir con la carga procesal dándole impulso al proceso de PETICION DE HERENCIA ACUMULADO ACCION REIVINDICATORIA, que cursa en este despacho.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la parte actora por estado.

CUARTO: PERMANEZCA el presente expediente en la secretaría del Juzgado, por el término de treinta (30) días.

QUINTO: ADVIERTASELE a la parte demandante, que en caso de que no haya cumplido en el término señalado la carga o realizado el acto aquí referido, se dispondrá al desistimiento tácito, es decir dar por terminado el proceso y el archivo de las diligencias.

SEXTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la comunicación de citación para notificación personal que se le va enviar a los demandados (conforme lo establecido en el artículo 291CGP), indicar que el canal de atención virtual de este despacho judicial es mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, y/o atención presencial en la sede del despacho, para que el juzgado cuando dichos demandados comparezcan en el término establecido, por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y demanda, lo anterior, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

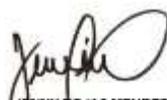
La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 071 de hoy 22 de julio de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ce57cfa11e9cc9ef3df57f52933faa0de2c0c633a27fe1fd99a250214c9800**

Documento generado en 21/07/2022 08:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>